

Decreto N° 2495, que inviste con la categoría de Subsecretario de Estado al Vicepresidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano.— G. O. N° 6220, del 3 de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2495.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Vicepresidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano se considera investido, para los fines protocolarios, de la categoría de Subsecretario de Estado, y en tal calidad gozará de todas las prerrogativas que a ella corresponden para los fines indicados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 10²⁹ de la Independencia, 82° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2496, que establece un nuevo horario de trabajo en las oficinas públicas.— G. O. N° 6219, del 1° de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2496.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A contar del jueves 1° de marzo del año en curso, inclusive, el horario de trabajo de las oficinas públicas será de 8 a.m. a 12 m. y de 3:30 p.m. a 5:30 p.m., excepto los sábados, días en que el horario de trabajo será únicamente de 8 a.m. a 12 m.

Art. 2.— Durante el período del año comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre, el horario de trabajo de las oficinas públicas será únicamente de 8 a.m. a 1 p.m., excepto los sábados, en que el horario será como lo indica el artículo anterior para esos días.

Art. 3.— En los casos de necesidad, sin embargo, los jefes de oficinas podrán prolongar los trabajos después de las horas indicadas en el artículo anterior.

Art. 4.— El presente decreto deroga el N° 166, del 11 de agosto de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2498 que concede la incorporación al Gremio de Tablajeros de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 6223, del 10 de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2498.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 17 de Febrero de este año los señores Virgilio Yoy y Evaristo Vizcaino Sosa, Presidente y Secretario, respectivamente del Gremio de Tablajeros de Ciudad Trujillo, en solicitud de la incorporación de dicho gremio de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y la Ley N° 311 del 8 de Julio de 1943;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación al Gremio de Tablajeros de Ciudad Trujillo, sociedad que tiene su domicilio en esta misma ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2499 que nombra los Suplentes respectivos de los miembros del Jurado del Hipódromo Perla Antillana de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 6219, del 1º de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2499.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, y vis-